



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 18 de la ley n° 532 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- El Jefe de la Unidad Policial deberá poner en conocimiento del hecho contravencional al Juez de Faltas, dentro de las doce (12) horas de producido el mismo poniendo a disposición de aquel, al imputado que fuere detenido.

"El Juez de Faltas podrá disponer la libertad del imputado; si considerara que ello no afecta la moral y el orden público, ni ofrece peligro para la persona del propio inculpado, supeditado a la resolución que en definitiva dicte en la causa.

"El Juez podrá exigir como condición de libertad, caución personal o real.

"El Jefe de la Unidad Policial deberá remitir al Juez de Faltas las actuaciones en su plazo que no exceda de cinco (5) días".

Artículo 2°.- De forma.